0000001

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO

ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "PETROFINDI CIA LTDA"

QUE OTORGAN:
ZAPATA NARANJO EULOGIO RAMIRO Y OCAMPO FREIRE MARIANA ADELA

CUANTIA: 400,00 DOLARES

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho, ante mi Abg. Alfredo Armijos Alvarado, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Zapata Naranjo Eulogio Ramiro y Ocampo Freire Mariana Adela; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación Choferes Profesionales, domiciliados en el cantón Shushufindi, provincia de sucumbíos, y de tránsito por esta ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública; y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta de constitución de Compañía **"PETROFINDI CIA LTDA"**, cuyo tenor literal a continuación transcribo
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: ZAPATA NARANJO EULOGIO RAMIRO y OCAMPO FREIRE MARIANA ADELA, con capacidad civil suficiente para obligarse, contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.
SEGUNDA: CONSTITUCION.- DE LA COMPAÑÍA "PETROFINDI CIA LTDA".- Las personas naturales mencionadas en la cláusula anterior, se han agrupado para emprender en operaciones de carácter mercantil; el transporte de material pétreo como: piedra, ripio, arena, cemento y otros materiales afines, público, a nivel provincial y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante una función de una Compañía Limitada, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley de Transito y Transporte Terrestre además de la Ley de Compañías, por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.
TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes, manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada, que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías, la Ley de Transporte Terrestre y por las demás leyes del Ecuador, en lo pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan:
CUARTA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: EL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD
CAPITULO PRIMERO
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina "PETROFINDI CIA LTDA". La Compañía, es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la Parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía, será de treinta y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: El transporte de material pétreo, a nivel provincial y nacional, establecer talleres de mecánica automotriz, para el mantenimiento técnico de las unidades de transporte, de propiedad de la Compañía. Importación y exportación de vehículos, repuestos, accesorios, toda clase de productos e insumos. Además de la construcción de edificaciones. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por las leyes de Ecuador, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR AMERICANO, cada una; iguales, acumulativas e indivisibles.

El capital se encuentra íntegramente suscrito, con DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, cada socio, se encuentra pagado en su totalidad, habiendo cancelado cada socio, en ciento por ciento del capital suscrito, como se demuestra el cuadro siguiente:

CUADRO DE PARTICIPACIONES

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIPACIONES
Zapata Naranjo Eulogio Ramiro	$ 200	$ 200	00	$ 200
Ocampo Freire Mariana Adela	$ 200	$ 200	00	$ 200
TOTALES	$ 400	$400	00	$ 400

Se adjunta el comprobante bancario, del depósito realizado en la cuenta de integración.

ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía considera propietarios de las participaciones, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de participaciones. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven la condición de socios.

ARTICULO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios, tienen derecho a negociar libremente sus participaciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes mediante cartas o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. Los socios solo responden por las obligaciones sociales, hasta el monto de sus participaciones.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento de capital, en base de nuevas aportaciones en dinero, o en especies o por capitalización

de utilidades en caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los socios concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital los socios, tendrán derecho preferente en proporción, a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: DIRECCION, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y GOBIERNO.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano Supremo de la sociedad. La Compañía, será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Socios, tiene todos los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los socios, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 234, de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente general.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que duren convocadas.

En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en una de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho dias de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por lo menos, al previsto en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el artículo 238.

La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCION No 003-CJ-021-2008CNTTT.

Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de transito. La Compañía en todo lo

DR. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
NOTARIO - ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

relacionado con el transito y transporte terrestres y sus Reglamentos, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores. Las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquier de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren los suficientes informados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General, serán tomadas con una mayoría de votos, que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstinencias se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- Corresponde: a) Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el Articulo 238 de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formara un expediente con copia del acta y los documentos que servirán para justificar que la junta se celebro válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponden a la Junta General de Socios: A) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las participaciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i) Aprobar las Actas de Junta General de Socios, las que deberán ir suscrita por el Presidente y Secretario de la misma; j) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k) Resolver sobre las perdidas o ganancias de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Socios. Los directores principales y suplentes podrán ser o no socios de la compañía y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El Director sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de tres directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizarán por nota suscrita por el Presidente con cuarenta y ocho horas antes de a reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de los votos de los asistentes, si hubiera empate la decisión quedara

ABG. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
NOTARIO PUBLICO
SUCUMBIOS - ECUADOR

propuesta para la próxima sesión, no existe voto dirimen y por lo mismo de subsistir el empate se considerara la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazará su respectivo suplente. S la falta fuere definitiva el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiere fallado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente se convocara a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del principal y del suplente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorios: a) Velar por la buena marcha de la Compañía; b) Cumplir a hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la Compañía, dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General, para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la Compañía; f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la Compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos o las resoluciones de las Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durara cinco año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; b) Autorizar con su firma los certificados de aportación en las Actas de las Juntas Generales y del Directorio, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General, con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.

ARTICULO VIGESIMO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. Durara cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos de manera especial le corresponden lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicial la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d) Llevar los libros de acatas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previo autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Contralar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h) Las demás establecidas en al Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General de Socios elegirá dos comisarios, uno principal y uno suplente para un periodo de dos años, tendrá los deberes y atribuciones señaladas en al Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación de la Compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, creará las reservas voluntarias.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo posición entre los socios, la Junta General, designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios facultan al señor Zapata Naranjo Eulogio Ramiro, para que realice los trámites necesarios, para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de transporte carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el transito y con el transporte terrestres, se someterá a la Ley de Transito Vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento del presente documento público, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Carlos Moreta Quintana, con matricula profesional número 070, correspondiente al Colegio de Abogados de Sucumbíos. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron los presectos legales del caso.

DOCUEMNTOS HABILITANTES.- Se incorporan a la matriz los siguientes: A) Documentos de Identificación Personal de los comparecientes, B) Aprobación de la razón social de la Compañía, C) Certificado del depósito de integración de Capital. Leida que les fue a los comparecientes la Presente Escritura , estos se ratifican, en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y certifico.

f).- Zapata Naranjo Eulogio Ramiro
COMPARECIENTE
C. I. N° 020059556-9

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
SUPERIOR DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
NOTARIO PUBLICO
LAGO AGRIO - ECUADOR

0000004

f).- Ocampo Freire Mariana Adela
COMPARECIENTE
C. I. Nº 1103[illegible]390-5

f) Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

Se otorgó ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno; y, en de de ello, confiero esta PRIMERA, Y SEGUNDA COPIA de esta escritura; que se sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento.
A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la constitución de esta compañía "**PETROFINDI CIA LTDA**"

f) Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CUYABENO

Ab. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno, da fé que la presente es fiel Copia del original la misma que he tenido a la vista y ,con la cual he realizado minuciosa confrontación.
Sarapoa: 23/09/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- *Certifica que bajo el No. 43, Tomo Primero del diecisiete de junio del año dos mil ocho. Queda inscrita la Presenie escritura pública de: Constitución de la Compañía "Petrofindi Cia. Ltda.", Otorgada por: Zapata Naranjo Eulogio Ramiro y Ocampo Freire Mariana Adela. A favor de: Si mismos. Queda en el registro correspondiente.-*

Shushufindi, 17 de junio del 2.008

Elizabeth Chávez Valle
REGISTRADORA PROPIEDAD
Shushufindi-Sucumbios

REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON SHUSHUFINDI
Sucumbios - Ecuador

AB. ALFREDO ARMIJOS A.
NOTARIO PUBLICO
CUYABENO - ECUADOR

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno, da fé que la presente es fiel Copia del original la misma que he tenido a la vista y ,con la cual he realizado minuciosa confrontación.

Tarapoa: 23/09/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
CUYABENO - ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

000007

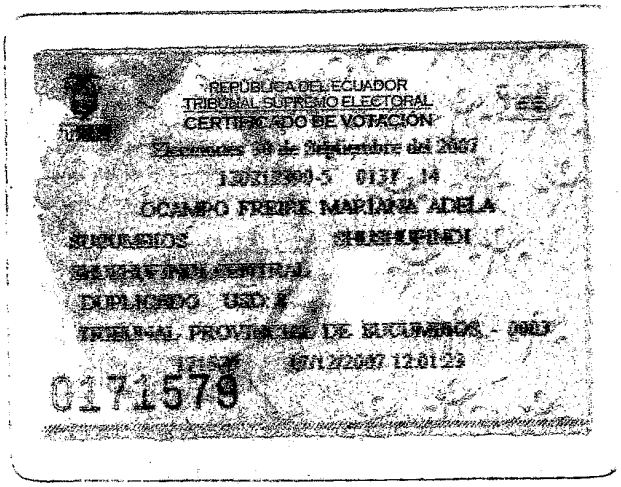

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno, da fé que la presente es fiel Copia del original la misma que he tenido a la vista y ,con la cual he realizado minuciosa confrontación.

Tarapoa: 23/04/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

0000008

IMPRIMIR

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
CUYABENO - ECUADOR
NOTARIO PÚBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7186917
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAPATA NARANJO EULOGIO RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2008 10:46:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PETROFINDI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fé que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.
Tarapoa: 25/04/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

0000019

BANCO INTERNACIONAL

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
CUYABENO - ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 011100080 abierta el 23 de Abrildel 2008 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará PETROFINDI CIA LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOSXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ZAPATA NARANJO EULOGIO RAMIRO	200.00
OCAMPO FREIRE MARIANA ADELA	200.00
xxxxxxxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxxxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxxxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxxxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxxxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxxxxxxxx	xxxxxxx

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
Agencia Shushufindi

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

Shushufindi, 23 de Abril del 2008
Lugar y Fecha de emisión

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno da fé que la presente es fiel Copia del original que he tenido a la vista y con la cual he realizado minuciosa confrontación.

Tarapoa: 23/04/2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

Form. 781-3217 R

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000010

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 003-CJ-021-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"PETROFINDI CIA. LTDA.",** con domicilio en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Consejo el informe previo para su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

ABG. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO NOTARIO PUBLICO DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS CUYABENO- ECUADOR

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de dos (02) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 039-CAJ-021-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"PETROFINDI CIA. LTDA.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 039-CAJ-021-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno
da fé que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y ,con la cual he realizado
minuciosa confrontación.
Tarapoa: 23/04/2008

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O
QUITO 16 ABR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000011

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte de Carga Pesada denominada **"PETROFINDI CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zambrano
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera
SECRETARIO GENERAL

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno, da fé que la presente es fiel Copia del original la misma que he tenido a la vista y ,con la cual he realizado minuciosa confrontación.
Tarapoa: 23/04/2008

Ab. Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O
QUITO 16 ABR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

14638

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 19 JUN 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PETROFINDI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS
CUYABENO - ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

RESOLUCION No. **08.Q.IJ.001984**

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón CUYABENO** el **23 de Abril de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **PETROFINDI CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.08.257 de 06 de Junio de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-07231 de 16 de Agosto de 2007; y, ADM-08122 de 16 de Mayo de 2008;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PETROFINDI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Junio de 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA

Exp. Reserva 7186917
Nro. Trámite 1.2008.956
JM/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- *Certifica que al margen de la inscripción No. 43, Tomo Primero del diecisiete de junio del año dos mil ocho, queda inscrita la Presente Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 08.Q.I.J.001984, Emitida por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías Encargada, con fecha nueve de junio del año dos mil ocho. Queda en el registro correspondiente.-*

Shushufindi, 17 de junio del 2.008

Elizabeth Chavez Valle
REGISTRADORA PROPIEDAD
Shushufindi-Sucumbios

0000014

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO

Tarapoa a los once días del mes de Junio a las 12H30, visto: En mi calidad de NOTARIO PRIMERO (I) DEL CANTON CUYABENO, provincia de Sucumbíos, procedo a realizar la marginación de la aprobación de la Compañía **PETROFINDI CIA LTDA.**, misma que con resolución Nº 08.Q.IJ.001984, fue aprobada y que la dirección jurídica de Compañías, mediante Memorando Nº SC.IJ.DJC.08.257, de fecha 06 de Junio del año 2008, a emitido informe favorable para su aprobación.

En el ejercicio de las atribuciones asignadas mediantes resoluciones ADM-07231, de fecha 16 de agosto del año 2007, y ADM-08122, de fecha 16 de Mayo del año 2008. Resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **PETROFINDI CIA. LTDA.** Y dispone para que se publique el extracto por una sola vez en el periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.

De esta manera estoy dando cumplimiento a lo dispuesto por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, a cargo de la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, bajo el número de Tramite 1.2008.956.

Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PUBLICO PRIMERO(I) DEL CANTON CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Publico del Canton Cuyabeno, da fé que la presente es fiel Copia del original la misma que he tenido a la vista y con la cual he realizado minuciosa confrontación.
Tarapoa: 11-06-2008

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL